



CONSTANCIA: Informo que, venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 30 de enero de 2024 y dentro del término legal concedido presentó escrito. Hábiles los días 01, 02, 05, 06 y 07 de febrero de 2024.

Calarcá Quindio, 21 de febrero de 2024

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

Radicado 63-130-4003-002-**2024-00001-00**

Interlocutorio 303

PROCESO	: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	: RODRIGO ANDRÉS GARCÍA GALEANO
DEMANDADO	: CLAUDIA MARCELA CIFUENTES JIMENEZ
AUTO	: ADMITE DEMANDA

Subsanada en tiempo la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promueve a través de apoderado judicial el señor RODRIGO ANDRÉS GARCÍA GALEANO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.398.939; en contra de la señora CLAUDIA MARCELA CIFUENTES JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.388.178, con domicilio en esta localidad, observa el despacho que ha quedado atemperada a las exigencias generales consagradas en los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, los específicos a que alude el artículo 384 de la misma normatividad, en armonía con el artículo 6º del decreto 806 de 2020, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

La prueba de la existencia del contrato se demuestra con el contrato de arrendamiento Proforma No. VV 09174839, celebrado entre **RODRIGO ANDRÉS GARCÍA GALEANO**, en calidad de arrendador y **CLAUDIA MARCELA CIFUENTES JIMENEZ**, como arrendataria.

El inmueble que se pretende restituir y para el cual se otorgó poder, es el mismo que aparece en el texto de la demanda. Ubicado en la CALLE 37 N° 25-06 OFICINA N° 1, Local Comercial del EDIFICIO CENTENARIO, de Calarcá, Quindío.

Cumplidos los requisitos legales generales para adelantar este tipo de demandas, este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de ley.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO**.



RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda para proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por señor **RODRIGO ANDRÉS GARCÍA GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.398.939; en contra de la señora **CLAUDIA MARCELA CIFUENTES JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.388.178.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada **CLAUDIA MARCELA CIFUENTES JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.388.1785, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 ídem, córrasele traslado de la demanda en mención, por el término de veinte (20) días para cuyo efecto, en el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión al demandado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

Indíquesele que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Inciso 3°, artículo 384 íbidem).

TERCERO. Dar a esta acción el trámite indicado en el artículo 384 en armonía con el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° Inciso 2° del artículo 384 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 2° del artículo 590 ídem, preste caución por la suma SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000) M/cte. Lo anterior, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida.

Para tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

QUINTO. Sobre las costas, se resolverá en el momento oportuno del proceso, de conformidad con el Art. 365 de la norma citada.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado **LUIS EDWIN PEREZ ROMERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 18.399.211, y portador de la Tarjeta Profesional número 153.021 del Consejo superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato



conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 948a9058320a36cf3f0b10560c08921a444cdbcbdd68f640982d7d636bc6cf92

Documento generado en 21/02/2024 02:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>